

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE
RADICACIÓN	253863184001202100590

1. OBJETO A RESOLVER

Allegada la autorización por parte de la Administración de Impuestos para continuar con el trámite de la sucesión de la referencia, procede el estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A través de apoderada judicial la señora GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA, en nombre propio y en el de sus menores hijas SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO y NAHUAL NAHYARA SOCHE GALINDO, solicitó la apertura del proceso de sucesión de su fallecido esposo y padre de sus hijas MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE.

La petición se atendió por el Despacho, mediante auto calendado el 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 7707123; en la misma providencia se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de la cónyuge sobreviviente y los hijos del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE y la existencia de su cónyuge sobreviviente GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA y sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

menores hijas SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO y NAHUAL NAHYARA SOCHE GALINDO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 11 de mayo de 2022, se recibió de parte de la abogada, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 357-61599, ubicado en la ciudad de El Espinal y un vehículo automotor tipo taxi y cero pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, a su vez representante legal de las menores, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE, identificado en vida con la cédula 7707123, fallecido el 21 de julio de 2021; una herencia, conformada por el bien inmueble y el vehículo automotor tipo taxi, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 11 de mayo del 2022 y unos asignatarios que corresponden a su cónyuge sobreviviente GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA y sus menores hijas SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO y NAHUAL NAHYARA SOCHE GALINDO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el patrimonio que dejó el causante se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora adjudicó la totalidad de los bienes de propiedad del causante MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE, a la cónyuge sobreviviente GIOANA DEL PILAR GALINDO POVEDA y sus menores hijas SHAYLA DEL PILAR SOCHE GALINDO y NAHUAL NAHYARA SOCHE GALINDO, en pago de sus derechos gananciales y herenciales, en su orden.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los interesados que acudieron como cónyuge sobreviviente y herederos y que así fueron reconocidos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de El Espinal, Tolima y en la Secretaría de Movilidad que corresponda. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MILTON MAURICIO SOCHE MONTEALEGRE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7707123, presentado por la abogada que adelantó el proceso.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-61599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de El Espinal, Tolima y en la Secretaría de Movilidad en donde se encuentre matriculado el vehículo tipo taxi. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co